

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ricardo  
2022 Flores  
Andrés Marín  
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN NACIONAL

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITACORA: 20/MP-0010/07/21

OFICIO: SEMARNAT UGA-0129-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 1 de 10

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

**C. ALFONSO RODRIGUEZ GARCÍA****PRESENTE.**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Extracción de Materiales Pétreos en el Banco denominado "Dyiongo" sobre el Río Peña Larga dentro de la Agencia de San Esteban Amatlán perteneciente al Municipio de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oax.", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Alfonso Rodríguez García, en lo sucesivo citado como el **promovente** con pretendida ubicación en la localidad de San Esteban Amatlán, Municipio de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, y

**RESULTADO**

I. Que el 01 de julio de 2021, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 25 de abril del mismo año, mediante el cual el C. Alfonso Rodríguez García, presentó la **MIA-P** del proyecto, para su correspondiente evaluación y el otorgamiento de la resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2021MD043**.

II. Que el 06 de julio de 2021, el promovente ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 06 de julio de 2021, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado Marca de fecha 05 de julio de 2021, el cual quedó registrado con número de documento **20DFI-01623/207**.

III. Que mediante oficio SEMARNAT UGA-1430-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliará y aclarará lo contenido en la **MIA-P** del proyecto.

IV. Que con oficio ingresado el 14 de diciembre de 2021 y registrado con número **20DFI-03257/2112**, el **promovente** presentó a esta Delegación información adicional al **proyecto** para continuar con la evaluación del mismo.

**CONSIDERANDO****Y PRECUELENTE**

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis-I y 35 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, II, 5 inciso R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la Evaluación de Materiales Pétreos en el Banco denominado "Dyiongo".

Calle Sabinos Num. 400 Col. Reforma CP. 68050  
Oaxaca, Oax Tel. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
2022 Flores  
Magón  
PRECIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0010/07/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0129-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 2 de 10

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, d. 03 de febrero de 2022

LGEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujetará a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

- Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del proyecto, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

- Que de conformidad con lo referido por el promovente en la MIA-P, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos, sobre el cauce del río Peña Larga dentro de los límites de la agencia de San Esteban Amatlán, municipio de San Luis Amatlán, dicha extracción se pretende en un banco de material con una superficie total de 5,365 m<sup>2</sup>, con un estimado de extracción de 2,892.89 m<sup>3</sup> de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

### Preparación del sitio

Se delimitará el banco de material pétreo propuesto para aprovechamiento, se ubicarán cada uno de los vértices que comprende el polígono propuesto, se indicará los límites del banco de material pétreo con el objetivo de aprovechar solo las dimensiones propuestas.

### Operación y mantenimiento

El material será extraído del lecho del río a cielo abierto a través de medios mecánicos, una vez extraído el material será cargado a un camión tipo volteo de 6 m<sup>3</sup>. El método de extracción será mecánico, utilizando una retroexcavadora con capacidad de 445T/M3, una vez ingresada la excavadora comenzará la extracción de aguas abajo hacia aguas arriba del tramo solicitado, posteriormente procederá el desplante hasta alcanzar la cota de propuesta.

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones X y 30 de la LGEPA, así como el artículo 5, inciso R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal, extracción de Materiales Pétreos en el Banco denominado "Vilongo".

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA SEGURIDAD

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ricardo  
2022 Flores  
Magón

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITACORA: 20/MP-0010/07/21

OFICIO: SEMARNAT-UCA-0129-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 3 de 10

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022.

Asimismo, le son aplicables los lineamientos ecológicos que caracterizan a la UCA-004 con política de aprovechamiento sustentable con uso condicionada a minería del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

LOZANO

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

LOZ

NORMA OFICIAL MEXICANA	VÍNCULACION CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Los Vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usarán como combustible gasolina; por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Los Vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), le será aplicable los niveles máximos permisibles de opacidad que establece esta norma, por lo que se elaborará y ejecutara un programa de mantenimiento de los vehículos a emplear al fin de que estos se encuentren en condiciones adecuadas.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Los Vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), y que funcionen a través de motores, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de fumar provenientes del escape de vehículos automotores o tractores contenidos en el NÓM-080-SEMARNAT-1994.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características el procedimiento de identificación, clasificación y los estados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.

De lo anterior, el promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectue a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1**. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta Delegación no encuentra en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZ

**CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL**

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Para la delimitación del SA se basa en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación o bien a nivel de cuencas, con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas y garantizar que los impactos ambientales derivados de las actividades del proyecto se encuentren dentro de los límites de tolerancia ambiental, de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El clima presente en la zona del proyecto se caracteriza por ser semicálido subhúmedo. Temperatura media anual mayor de 18°C. Temperatura media del mes más frío mayor de 18°C. Temperatura media anual mayor de 22°C. Régimen de lluvias de verano; seca en invierno. El más seco de los subhúmedos, con un cociente P/I menor de 43.2. Porcentaje de lluvia invernal menor a 5.

El tipo de suelo existente en el sitio de proyecto es de tipo litosol, suelos menores de 10 cm de profundidad que están limitados por un estrato duro, continuo y coherente. La delgada capa superficial es, por definición, un horizonte A ócrico. Ocupan 20.04% de la superficie estatal, principalmente en topoformas de sierras de la porción noroeste y suroeste del estado. Tienen variaciones de texturas gruesas (arena migajosa), medianas (migajón arenoso, franca, migajón arcilloso) hasta finas (arcilla), por lo cual el drenaje interno varía de rápido a lento.

El sistema ambiental se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-22 Tehuantepec, Cuenca Río Tehuantepec y en la subcuenca Río San Antonio. Escurrimientos presentes en el SA. Se localizaron 161 extracciones de Materiales Petrolíferos en el Banco denominado "Diongo".

LOZ

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZ

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma CP. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
[www.gob.mx/SEMARNAT](http://www.gob.mx/SEMARNAT)

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
Flores  
Magón

SECRETARIO DE LA REVOLUCIÓN CIVIL

corrientes intermitentes, los cuales presentan flujo durante los meses de mayor precipitación en la zona, que corresponde de junio a agosto. Con respecto a los escurrimientos perennes se registraron dos denominado Río Peña Larga y Río Seco los cuales ocupan una longitud 13.00 km y 164 km respectivamente.

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

S

De acuerdo al promovente, la vegetación presente en la zona de influencia del sitio se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura, la ganadería y el crecimiento de las zonas Urbanas, por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original, si no con un grado de deterioro. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del proyecto se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomaran las medidas necesarias.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LCEEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Posibilidad de alteración de la hidrología superficial.
2. Generación de residuos sólidos urbanos durante las distintas etapas del proyecto.
3. Generación de ruido y vibraciones por la operación de la maquinaria, camiones y herramienta de los trabajadores, así, como la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera.
4. Posible contaminación del río por residuos sólidos o aceites lubricantes derivados de la maquinaria a implementarse.
5. Perdida de materia orgánica, así como erosión.
6. Afectación por la concentración de sólidos suspendidos en el agua.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Los cortes o excavaciones en el lecho del río se realizarán dentro del límite autorizado, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.
2. Se delimitara el sitio de extracción para evitar dañar las riberas contiguas al banco.
3. Se instalarán contenedores para el acopio de residuos sólidos urbanos en el área de trabajo.
4. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
5. Se realizarán riegos periódicos en las zonas de trabajo a fin de evitar la dispersión de polvos.
7. Los cortes o excavaciones en el lecho del río respetaran la pendiente del cauce, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.

Al respecto, esta Dependencia considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional del ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

## ANALISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de

Extracción de Materiales Pétreos en el Banco denominado "Divongo".

Calle Sabino Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
[www.gob.mx/SEMARNAT](http://www.gob.mx/SEMARNAT)

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETAÑA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2022 Flores  
Ano de Magón

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA: 20/MP-0010/07/21

OFICIO: SEMARNAT UGA-0129-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 5 de 10

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Dependencia establece lo siguiente:

LOZANO



1. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.
2. Con respecto a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos se encuentra libre de vegetación.
3. En condiciones normales el tramo del río alcanzará un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegara a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
4. La extracción de material pétreo disminuirá el asolvamiento del cauce del arroyo únicamente en el área del proyecto con el consiguiente beneficio a su sección hidrológica.
5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente perenne.
6. El proyecto es congruente con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 004 que tienen una política de aprovechamiento sustentable y con uso condicionado para la minería, se tiene aptitud para el desarrollo de actividades productivas o industriales que ayuden a mejorar los procesos productivos, específicamente el aprovechamiento de materiales pétreos. En referencia a criterios ecológicos, el proyecto no modifica cauces naturales o escurremientos perennes y temporales; en las etapas del proyecto, no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica; se plantea la extracción de la forma que no se altera el flujo hidrológico.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promovente.

LOZANO

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación **del proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**; esta Dependencia emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y inmediata las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

SEGURIDAD

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 5 fracciones II y X, 28, fracción X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VI, 5, Inciso R, fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 18, 26, 32 bis, fracción XI, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TERMINOS:**

**PRIMERO.**- La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "Extracción de Materiales Pétreos en el Banco denominado "Dviongo" sobre el Río Peña Larga dentro de la Agencia de San Dviongo".

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma CP 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Esteban Amatlán perteneciente al Municipio de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oax., presentado por el C. Alfonso Rodríguez García, promovente del proyecto a desarrollarse en la localidad de San Esteban Amatlán, Municipio de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

**SEÑOR:** La extracción de materiales pétreos sobre el cauce del río Peña Larga dentro de los límites de la agencia de San Esteban Amatlán, municipio de San Luis Amatlán, dicha extracción se pretende en un banco de material con una superficie total de 5,365 m<sup>2</sup>, con un estimado de extracción de 2,892.89 m<sup>3</sup> de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años, el volumen de aprovechamiento del año 2 al año 5 estará en función de la capacidad de recarga de material pétreo de dicho cuerpo de agua y del volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, cuidando la integridad funcional del ecosistema en el que se encuentra el proyecto. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

#### Preparación del sitio

Se delimitará el banco de material pétreo propuesto para aprovechamiento, se ubicarán cada uno de los vértices que comprende el polígono propuesto, se indicará los límites del banco de material pétreo con el objetivo de aprovechar solo las dimensiones propuestas.

#### Operación y mantenimiento

El material será extraído del lecho del río a cielo abierto a través de medios mecánicos, una vez extraído el material será cargado a un camión tipo volteo de 6 m<sup>3</sup>. El método de extracción será mecánico, utilizando una retroexcavadora con capacidad de 445T/M3, una vez ingresada la excavadora comenzará la extracción de aguas abajo hacia aguas arriba del tramo solicitado, posteriormente procederá el desplante hasta alcanzar la cota de propuesta.

El polígono de extracción del proyecto se ubicará en las coordenadas UTM (Datum WGS84, ZONA 14), siguientes:

Vértice	X	Y
1	762244.0454	1822906.7748
2	762224.4945	1822907.9522
3	762204.4593	1822905.3130
4	762184.4925	1822907.9533
5	762164.5247	1822911.2637
6	762144.8521	1822911.7270
7	762124.8949	1822909.4620
8	762104.9474	1822906.7271
9	762084.9656	1822905.6418
10	762064.9153	1822907.8563
11	762044.5327	1822906.7678
12	762044.8332	1822937.4163
13	762064.3283	1822936.1097
14	762084.3585	1822934.8655
15	762104.3355	1822936.1807
16	762124.3175	1822937.2560
17	762144.3917	1822933.8922
18	762164.7524	1822933.9725
19	762184.7559	1822934.2220
20	762204.7585	1822934.3814
21	762224.7419	1822932.6210
22	762245.1127	1822933.6136

**SEGUNDO.-** La presente autorización tiene una vigencia de 5 años, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el promovente deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

SEGURO

Extracción de Materiales Pétreos en el Banco denominado "Mongo".

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SEGURID

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RICARDO  
2022 Flores  
Año de Maagón

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITACORA: 20/MP-0010/07/21

OFICIO: SEMARNAT-OCA-0129-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 7 de 10

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de febrero de 2022

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, además de demostrar mediante estudios recientes (no mayor a seis meses de antigüedad) la existencia de material susceptible de aprovechamiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar de forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere únicamente y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término. **PRIMERO para el proyecto**, por lo que el volumen de aprovechamiento, el polígono de extracción y las coordenadas que definen al mismo será el que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en el polígono de extracción indicado en el presente oficio, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.** El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras

Extracción de Materiales Páreos en el Banco denominado  
Diongo

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma CP. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
Flores  
Magón  
31 DE DICIEMBRE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022.

autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**SEPTIMO.** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LCEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P del proyecto**, y conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, y, un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 6, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitara retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.
4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, el promovente no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre éste. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las margenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. **No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.**

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ricardo Flores Magón  
Año de la Revolución Mexicana

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITACORA-20/MP-0010/07/21

OFICIO SEMARNAT-UCA 0129-2022



ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 9 de 10

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

8. En virtud de que la explotación sera intermitente, y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que el promoviente suspenda los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZ

9. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.

10. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación, a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:1 (es decir por el total del área afectada compensar 1 vez más, cuando menos 05365 hectáreas), que contemple la siembra de árboles en la zona de influencia del proyecto, preferentemente cor especies nativas de la región donde se ubica el proyecto, garantizando en un periodo de 5 años la sobrevivencia de al menos el 80% de dichos árboles.

II. Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema.

12. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.

**OCTAVO.** El promoviente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicarse por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

**NOVENO.** La presente resolución a favor del promoviente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, el promoviente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**SECTARIADO DE MEDIO AMBIENTE**

**DÉCIMO.** El promoviente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, dano o deterioro sobre los elementos abiotícos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**UNDÉCIMO.** Para la realización de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar y obtener la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

**DUODÉCIMO.** El promoviente deberá iniciar el trámite de concesión en un término improrrogable de 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

**DECIMOTERCERO.** En el caso de que el promoviente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la concesión, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de

Extracción de Materiales Pétreos en el Banco denominado:

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, CP 68050  
Oaxaca, Oax. Tel (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT



**conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**DECIMOCUARTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOQUINTO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEXTO.-** El promovente deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMOCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. **Alfonso Rodríguez García**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

ATENTAMENTE

LA ENCARGADA DE DESPACHO

15 FEB 2022

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular<sup>1</sup> de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.C.P. Expediente y minutario.

MSAPG/GPMP/DCS

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

Extracción de Materiales Pétreos en el Banco denominado "Diongo".

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
[www.gob.mx/SEMARNAT](http://www.gob.mx/SEMARNAT)